

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“EQUIDAD Y GÉNERO”
***Iniciativas de la LX Legislatura turnadas a
esta Comisión en la Cámara de Diputados.
(Primera Parte)***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Marzo, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“EQUIDAD Y GÉNERO
Iniciativas de la LX Legislatura turnadas a esta Comisión en la Cámara de
Diputados”.
(primera parte)**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
LISTADO DE ORDENAMIENTOS QUE SE PROPONEN REFORMAR Y/O CREAR.	4
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	5
• CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS.	8
• DATOS RELEVANTES.	26
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	35
• CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS.	38
• DATOS RELEVANTES.	57
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.	60
• CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS (nueva ley).	62
• DATOS RELEVANTES.	81
TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS.	83
• DATOS RELEVANTES.	85
FUENTES DE INFORMACION	86

INTRODUCCION

El rol que desempeña la mujer en el mundo actual se ha visto transformado enormemente en relación con el papel que había venido desempeñando tradicionalmente en épocas anteriores, en la actualidad, se encuentra cada vez más ante nuevos retos y circunstancias que le permiten ir evolucionando ante ella misma y ante la sociedad.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, en el grueso de la población aun persiste la sensación de una desigualdad más allá de la que la naturaleza señala, es decir, una desigualdad marcada por la sociedad y por las leyes que imperan en ésta.

Es por ello, que en primera instancia se creó, desde hace varias Legislaturas, la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de esta Comisión se da cabida, entre otros asuntos, a las inquietudes legislativas que se van presentando.

En el caso de la actual LX Legislatura, son 31 iniciativas – contando una que ya es ley vigente - que han sido turnadas a esta Comisión para su análisis y posterior dictamen.

A través del estudio de alrededor de 17 ordenamientos que se tienen contemplados para exponer las distintas propuestas de los Diputados, se expone el panorama de lo que se pretende modificar dentro del contexto de una mayor igualdad entre el hombre y la mujer.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo, - que consta de dos partes- se muestran las iniciativas que se turnaron a la Comisión de Equidad y Género, en la LX Legislatura, siendo un total de 30 las que se analizan (1 ya fue publicada en el DOF).

Como resultado del análisis y clasificación de las distintas iniciativas turnadas a esta Comisión se identificaron los ordenamientos destinatarios de estas reformas, siendo éstos los siguientes:

- 1.-Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- 2.-Ley. Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.-Ley General de Educación.
- 4.-Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 5.-Ley de Planeación.
- 6.-Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 7.-Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 8.-Ley General de Salud.
- 9.- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 10.-Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 11.- Ley de Vivienda.
- 12.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 13.- Ley de Población.
- 14.- Código Penal Federal.

Sobresalen tres iniciativas que son propuesta de creación de nuevos ordenamientos siendo éstos los siguientes.

- 15.- 16.-Ley para la Protección de las Madres Solteras.
- 16.- Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras o Solas y de las Mujeres en Estado de Violencia.
- 17.- Ley Federal de Acciones Compensatorias a Favor de las Mujeres.

En las dos primeras se observa la importancia que se le pretende dar a las mujeres que por cualquier razón están criando solas a un hijo, y las garantías que debe de darles el Estado para las mejores condiciones posibles de la crianza del menor. En el tercer y último caso, esta iniciativa de igual forma resulta ser muy ambiciosa al tener como objetivo principal el de establecer las acciones y políticas públicas compensatorias o positivas a favor de las mujeres en condiciones de desventaja, que los poderes del Estado deberán instrumentar, en aras de impulsar el desarrollo pleno de las mujeres, erradicar la discriminación y garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

LISTADO DE ORDENAMIENTOS QUE SE PROPONEN REFORMAR Y/O CREAR:

De un total de 31 iniciativas turnadas a la Comisión de Equidad y Género, - 1 de éstas ya es ley vigente- y las otras 30, 7 proponen reformar a dos o más leyes, siendo por ello, que el número de ordenamientos que se abarcan es mayor a las iniciativas turnadas a la Comisión.

Dichos ordenamientos son los siguientes, mostrándose de igual forma el número de iniciativas que abarcan cada uno de ellos:

ORDENAMIENTOS	NUMERO DE INICIATIVAS
1.-Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.	9
2.-Ley. Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	2
3.-Ley General de Educación.	2
4.-Ley Federal de Acciones Compensatorias a Favor de las Mujeres. (nueva ley).	1
5.-Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	8
6.-Ley de Planeación.	1
7.-Ley para la Protección de las Madres Solteras. (nueva ley).	1
8.- Ley Federal sobre los Derechos de las Madres Solteras o Solas y de las Mujeres en Estado de Violencia. (nueva ley).	1
9.-Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1
10.-Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	4
11.-Ley General de Salud.	2
12.- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1
13.-Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1
14.- Ley de Vivienda.	1
15.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1
16.- Ley de Población.	1
17.- Código Penal Federal.	1

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL:

No de Inc.	Fecha de Publicación En Gaceta Parlamentaria	Reforma(s)y/o adición (es)	Presenta-da por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2590-I jueves 11 de septiembre de 2008.	Con proyecto de decreto Que se adiciona la fracción V al artículo 9, recorriendo la numeración subsecuente, la fracción III y V del artículo 12, el artículo 14, la fracción III del artículo 15 y la fracción II del artículo 17 recorriendo la numeración subsecuente, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:	Dip. Irene Aragón Castillo, PRD.	A consideración del Pleno
2	Número 2475-III martes 1 de abril de 2008.	Con proyecto de decreto Que reforma los artículos 11, 22, 36, fracción III, 46, 47 y 49, y se adiciona una fracción al artículo 5, y el artículo 50, todo ellos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:	Dip. Maricela Contreras Julian, PRD	A consideración del Pleno
3	Número Minuta 2492-I jueves 24 abril 2008.	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 10.; se reforma el segundo párrafo del artículo 30.; se reforman las fracciones I a IV y se adicionan las fracciones V a XI del artículo 5°; se reforma el artículo 6°.; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII a XI del artículo 17; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 34; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 37; se reforman las fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40; se reforman las fracciones II y III y se adiciona las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Senador José González Morfín Vicepresidente.	
4	Número 2360-III jueves 11 octubre 2007.	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres , el artículo 3 de la Ley de Vivienda y la fracción VII, del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad.	Dip. Rosa E. Soriano Sánchez, PRD.	A consideración del pleno
5	Número 2340-IV jueves 13 de septiembre 2007.	Con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI del artículo 7o. y III del artículo 8o., y se adiciona una nueva fracción X al artículo 33, para que la actual sea la XI y se recorran sucesivamente hasta quedar en XIV fracciones en total, todas de la Ley General de Educación. Se reforman las fracciones VI del artículo 17, la III del 26 y la I del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; asimismo, se adiciona una nueva fracción I al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación , para que la actual sea la II y se recorran sucesivamente.	Dip. Mónica Arreola, PNA	Se turna a la Comisión de Equidad y Género.
6	Número 2132-1 martes 14 de noviembre 2006.	Que reforma el artículo 5 de la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres.	Dip. Mónica Arreola, PNA	Se somete a la consideración del Pleno.

7	número 2709-II, martes 3 de marzo de 2009	Que reforma y adiciona una fracción V al artículo 5, se modifica la fracción VI del artículo 17, se adiciona una fracción V al artículo 26, se adiciona la fracción IV al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; de Población, y de Salud.	Dip. Ana María Ramírez Cerda, PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud.
8	Número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009.	Se incorpora un capítulo Octavo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con tres artículos, el 46, 47 y 48: Y diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de Planeación, para que en materia de presupuestos se incorpore la perspectiva de género.	Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Alternativa.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público.
9	Número 2696-II, jueves 12 de febrero de 2009. (2554)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Instituto Nacional de las Mujeres.	Presentada por las diputadas Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, PRI; y Martha Angélica Tagle Martínez, Convergencia	Turnada a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)	TEXTO PROPUESTO (2)	TEXTO PROPUESTO (3)
<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 3..... La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.</p>		<p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por I. a IV. ...</p> <p>V. Observatorio. Observatorio Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p>	<p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. ... La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 5. ... I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombres.</p> <p>II. Acoso sexual. Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la</p>

<p>II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>III. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>IV. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>			<p>dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.</p> <p>III. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>IV. Discriminación directa por razón de sexo. Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.</p> <p>V. Equidad de género. Concepto que se refiere al principio conforme al cuál mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p> <p>VI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>VII. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.</p> <p>VIII. Principio de igualdad. Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los</p>
--	--	--	--

<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p> <p>Artículo 9.-....: I a IV ... V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p> <p>Artículo 11.- Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los</p>	<p>Artículo 9.....: I. a III. ... V. Implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el Estado mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y de sus metas, y</p> <p>VI. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los</p>	<p>Artículo 11. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el Observatorio, de acuerdo con las atribuciones que la ley y los reglamentos respectivos le confieran.</p>	<p>mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.</p> <p>IX. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>X. Sistema nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>XI. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p>
---	---	--	--

<p>Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere</p> <p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal: I y II...</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley; IV...</p> <p>V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;</p>	<p>ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.</p> <p>Artículo 12. Corresponde al gobierno federal: I y II...</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley, con base en los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, la aplicación y cumplimiento de los tratados</p>		
---	--	--	--

<p>Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Artículo 15.- ... I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y ...</p>	<p>internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Artículo 14. Los Congresos de los estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia.</p> <p>Artículo 15. ... 1y II. ...</p>		
--	---	--	--

<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la</p>	<p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales y con los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el Estado mexicano, dando cabal cumplimiento a la presente ley, y</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 17. La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>....</p> <p>II. Incluir los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales</p>	<p>Artículo 22. El Observatorio Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Observatorio es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII. La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;</p> <p>VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia;</p> <p>IX. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y</p> <p>XI. En la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.</p>
--	---	--	--

<p>encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 33.- I... II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y III. Impulsar liderazgos igualitarios.</p> <p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones: ... X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>	<p>ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>III. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VII. Promover la eliminación de estereotipos en</p>	<p>de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 33. ... I. ... II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios; y</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se garantizará el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo público, al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, por lo que las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones: I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de</p>
---	--	--	--

<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. y II.... III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>Artículo 37.- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p> <p>Artículo 40.- I. a VIII...</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y</p> <p>X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>función del sexo.</p>	<p>Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. y II. ... III. Evaluar a través del Observatorio la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. a VII. ...</p>	<p>igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p> <p>Artículo 37. ... II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad; III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 40. ... I. a VIII. ... IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres; X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y</p>
---	--------------------------	--	--

<p>Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p> <p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en</p>		<p>Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, el Observatorio es el encargado del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer y monitorear la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y analizar y dar seguimiento al efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia. Invariablemente, deberá solicitársele su opinión en materia de planeación, reglamentos y normas relacionadas con los propósitos de la ley.</p> <p>Artículo 47. El Observatorio tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollo actividades d concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p> <p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.</p>
---	--	--	---

<p>el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>		<p>II. Sistematizar, analizar y difundir información de fuentes nacionales e internacionales, sobre la situación de las mujeres y los hombres;</p> <p>III. Formular recomendaciones y propuestas para el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como para mejorar los sistemas de información relacionados con la igualdad;</p> <p>IV. Realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, en los fines de la presente ley;</p> <p>V. Elaborar propuestas de reforma de leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el Observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y de la sociedad, que tengan por objeto realizar el seguimiento del tratamiento de las imágenes y lenguaje basados en estereotipos en función del sexo en los medios de comunicación;</p> <p>VII. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se</p>	
--	--	---	--

		<p>establezcan;</p> <p>VIII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la igualdad entre hombres y mujeres sobre diferentes temas;</p> <p>IX Realizar el seguimiento informativo de las políticas públicas y sociales que afectan a las mujeres;</p> <p>X. Fomentar en quienes impartan y administren justicia la inclusión en sus razonamientos, visiones y actitudes de la perspectiva de género;</p> <p>XI. Analizar que los criterios de procuración de justicia no sean discriminatorios ni valorativos hacia un género determinado;</p> <p>XII. Revisar la inclusión de los principios rectores de la ley en los documentos básicos de las instituciones políticas del país;</p> <p>XIII. Pronunciarse con relación a iniciativas de ley que vinculen o no incluyan la perspectiva de género;</p> <p>XIV. Analizar los proyectos y estudios que se sometán a su consideración;</p> <p>XV. Opinar sobre la expedición de reglas para la organización y funcionamiento al Sistema Nacional y su vinculación con otros programas</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley</p>		<p>nacionales, estatales o municipales; y</p> <p>XVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.</p> <p>Artículo 49. El Observatorio estará integrado por once personas con carácter de propietarias, que durarán en su encargo cinco años, dentro de las cuales se elegirá a su titular y serán</p> <p>I. Cuatro personas expertas en el análisis del tema de la igualdad entre mujeres y hombres de reconocida trayectoria;</p> <p>II. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, abocadas a las materias que son de competencia del Observatorio y acrediten estar operando los últimos dos años inmediatos a su inclusión; y</p> <p>III. Tres personas expertas procedentes del ámbito universitario, académico o vinculado a disciplinas que tengan relación con las materias que se analizan en el Observatorio.</p> <p>Las once personas con carácter de propietarias contarán con una suplencia.</p> <p>Para el caso de quien funja como titular del Observatorio, durará en su encargo dos años y podrá ser reelegido por una sola vez, si así lo determinan las personas integrantes</p>	
--	--	---	--

<p><i>(LA ACTUAL LEY NO CUENTA CON UN ARTICULO 50).</i></p>		<p>de él.</p> <p>Las estimaciones a que se refiere el presente artículo las realizará el Congreso de la Unión a partir de la selección de personas expertas sobre el tema, personas representativas de la sociedad civil y personas representativas del ámbito universitario, que realicen las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, a propuesta de las organizaciones de sociedad civil y las instituciones de educación superior con especialidad en estudios de género y derechos humanos o especialidades directamente relacionadas.</p> <p>Artículo 50. El Observatorio, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá la integración de observatorios para la igualdad entre mujeres y hombres estatales y municipales, en su caso, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación en materias de planeación, supervisión y evaluación de las políticas o acciones a que se refiere la presente ley.</p> <p>En la constitución de estos observatorios se propiciará la representación proporcional y equilibrada por sexos de sus integrantes. Asimismo, sus normas de operación interna deberán responder a las necesidades, demandas, costumbres e interés de cada territorio o demarcación.</p>	
---	--	---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (4)
<p>Artículo 3. “ ... La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia”.</p>	<p>Artículo 3. “Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela...”.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (5)
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;</p>	<p>Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a V. (...) VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y el uso del lenguaje sexista y no incluyente. Artículo 26. El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y excluyen a las mujeres, y IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; especialmente el fomento de la eliminación del lenguaje e imagen de la mujer en forma sexista y no incluyente. II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y III. . Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas</p>

<p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.</p>	públicas.
---	-----------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (6)
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.</p> <p>II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p> <p>III. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>IV. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.</p> <p>II. Discriminación. Distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>IV. Equidad de género. Principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</p> <p>V. Género. Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual.</p> <p>VI. Igualdad entre mujeres y hombres. Ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.</p> <p>VII. Perspectiva de género. Son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p> <p>VIII. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>IX. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>X. Transversalidad de género. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (7)	TEXTO PROPUESTO (8)
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV.</p> <p>Artículo 17.... I. a V. VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>Artículo 42.... I. a III.</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional</p>	<p>Artículo 5. ... I. a IV. ...</p> <p>V. Derechos Reproductivos. El derecho de hombres y mujeres de acceder a los servicios, información y apoyo necesarios para tomar decisiones responsables en cuanto a su vida reproductiva.</p> <p>Artículo 17. I. a V. VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, y promover la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos reproductivos. Artículo 26. ... I. a III.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de servicios de información y educación sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para hombres y mujeres en un marco de equidad y no discriminación.</p> <p>Artículo 42. ... I. a III.</p> <p>IV. Promover la responsabilidad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres.</p>	<p>Artículo 46. Será objetivo de la Política Nacional impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación presupuestal a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas proyectos y acciones de la administración pública federal.</p> <p>Artículo 47. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes</p>

<p>en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p> <p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:</p> <p>I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;</p>		<p>acciones:</p> <p>I. Incorporar, en los programas la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores;</p> <p>II. Identificar cuando sea posible la población objetivo atendida por los mismos, diferenciada por sexo, incluyendo sus padrones de beneficiarias y beneficiarios, en su caso;</p> <p>III. Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aún cuando no están dirigidos a beneficiar directamente al género femenino, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres;</p> <p>IV. Utilizar indicadores con perspectiva de género en los programas que sea posible y pertinente metodológicamente, y</p> <p>V. Considerar la perspectiva de género en las evaluaciones que se realicen de los programas en los que sea posible incorporarla.</p> <p>Todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar en lo posible dicho enfoque en su matriz de indicadores, procurará generar información de manera desagregada al menos por sexo.</p> <p>Artículo 48. La Política Nacional promoverá la igualdad, la equidad de género, la no violencia y no discriminación y planteará que los programas encaminados a ello sean considerados como prioritarios y de interés público, con el fin de que sean objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pero sobretodo</p>
--	--	---

<p>III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;</p> <p>IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>V.-Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>		<p>para que no sean eliminados ni sufran disminuciones en sus asignaciones presupuestales a través de los años.</p>
---	--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (9)
<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I.- a VII.-...</p> <p>VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar al Instituto Nacional de las Mujeres opinión en cuanto a la elaboración de normas reglamentarias que pudieran tener repercusiones en materia de equidad de género.</p> <p>Lo anterior en términos de lo que disponga la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con las atribuciones que le corresponden a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>IX. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>

DATOS RELEVANTES.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres presenta nueve iniciativas de reforma, con la finalidad de destacar la igualdad que debe de existir entre ambos sexos hoy en día:

➤ OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La **iniciativa (3)** propone como objetivos:

- **Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato** entre mujeres y hombres.
- Así como también **promover la lucha con toda discriminación basada en el sexo.**

➤ SUJETOS DE DERECHOS DE LA PRESENTE LEY.

La iniciativa **(4)** al respecto de este apartado también considera a las **mujeres y hombres** con alguna **discapacidad** como parte de los sujetos de derecho de esta disposición.

➤ SANCIONES.

La **iniciativa (3)** propone **sancionar** a quien efectúe **transgresión** a los **principios y programas** que la misma prevé, **mismos que serán de aplicación a toda persona, física o jurídica que se encuentre en territorio mexicano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia** de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia.

➤ CONCEPTOS TEÓRICOS SOBRE IGUALDAD.

La iniciativa **(2)** propone como nuevo término el de **observatorio, que refiere al Observatorio Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Respecto al mismo apartado las iniciativas **(3)** y **(6)** coinciden en proponer como nuevo concepto el de:

- **Equidad de género.**

La iniciativa **(3)** indica que se refiere al **principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.**

Mientras que la **iniciativa (6)** señala que **será el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.**

- **Perspectiva de Género.**

La **iniciativa (3)** indica que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.

Por lo que respecta a la **iniciativa (6)** este concepto son la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Por otra parte la **iniciativa (3)** también propone los siguientes conceptos:

- **Acciones Afirmativas** serán el conjunto de medidas de carácter **temporal correctivo compensatorio y/o de promoción**, encaminadas a acelerar la igualdad **sustantiva** de hecho entre mujeres y hombres;

- **Acoso sexual** es cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- **Discriminación** será entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- **Discriminación directa por razón de sexo**, será definida como el trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

- **Igualdad sustantiva** será el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- **Principio de igualdad** que será la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

- **Transversalidad** que será el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de **género** con el **objetivo** de **valorar** las implicaciones que tiene para las **mujeres** y los **hombres** cualquier acción que se programe, tratándose de

legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Por lo que respecta a la **iniciativa (6)** considera los siguientes conceptos:

- **Discriminación** que será entendido como distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

- **Discriminación contra la mujer** que es definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- **Género** será el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual.

- **Igualdad entre mujeres y hombre**, entendida como la ausencia de toda distinción basada en el sexo.

La **iniciativa (7)** propone como término de igualdad el de **Derechos reproductivos**, con la finalidad de que hombres y mujeres reciban información y apoyo para tomar decisiones en cuanto a su vida reproductiva.

➤ **ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**

La **iniciativa (3)** pretende que la **igualdad entre mujeres y hombres** implique la **eliminación** de toda forma de **discriminación directa o indirecta** en **cualquiera** de los **ámbitos** de la **vida**.

➤ **FINALIDAD DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS O DE LA SECRETARÍA QUE SE OCUPE DEL ADELANTO DE LAS MUJERES.**

La **iniciativa (1)** propone establecer como fin de las instancias correspondientes **implementar las acciones y las tareas específicas establecidas en los tratados internacionales en materia de igualdad ratificados por el estado mexicano, que faciliten el cumplimiento de sus objetivos y de sus metas.**

➤ **CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE IGUALDAD.**

Al respeto de este apartado la **iniciativa (1)** propone que al Gobierno Federal le corresponda diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley, **con base en los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.**

Así como también garantizar la **igualdad de oportunidades**, mediante la **adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos** compensatorios como acciones afirmativas, **la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia.**

Por otra parte la **iniciativa (9)** propone que el Gobierno **solicite al Instituto Nacional de las Mujeres opinión en cuanto a la elaboración de normas reglamentarias que pudieran tener repercusiones en materia de equidad de género, de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con las atribuciones que le corresponden a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

➤ **DISPOSICIONES DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE IGUALDAD.**

En este apartado se propone que **los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano** también formen parte de las disposiciones que la Constitución y la presente ley dispongan para promover los principios, políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso particular de los titulares de las Entidades y el Distrito Federal en materia de igualdad de género, también les corresponderán elaborar las políticas públicas con apoyo de los **tratados internacionales.**

➤ **OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD.**

La Política Nacional propone como nuevo objetivo en materia de igualdad el **establecimiento de medidas** para **fortalecer** el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de **igualdad de trato y no discriminación** en las **condiciones de trabajo** entre mujeres y hombres.

➤ **LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD.**

Las iniciativas **(3), (5) y (7)** coinciden en proponer la **eliminación de estereotipos** establecidos en **función del sexo**, como nuevo lineamiento de la Política Nacional.

La iniciativa **(2)** propone como nuevo lineamiento de la Política Nacional el **incluir los principios, objetivos y metas establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.**

La **iniciativa (3)** al respecto considera los siguientes:

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.

- La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo, y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.
- La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sexuales.
- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- En la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.

➤ **OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

La **iniciativa (5)** propone que el Sistema Nacional **coadyuve a la modificación de estereotipos que discriminan y excluyen a las mujeres.**

La **iniciativa (7)** propone que el Sistema Nacional tenga por objeto **promover el desarrollo de servicios de información y educación sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para hombres y mujeres en un marco de equidad y no discriminación.**

➤ **IGUALDAD EN LA VIDA ECONÓMICA DE LAS MUJERES Y HOMBRES.**

Para que haya una **igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida económica** del país las **autoridades y organismos públicos** desarrollan como **nueva propuesta de acción el promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.**

➤ **IGUALDAD DE ACCESO Y PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES.**

Para que haya igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de estos se pretende **modificar los patrones socioculturales de conducta de**

hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

➤ **IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL.**

La iniciativa (3) propone promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres por medio de las autoridades correspondientes en la **acción de contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares** reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

➤ **OBJETIVOS PARA LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.**

La iniciativa (3) propone como objetivos para la eliminación de estereotipos contra la discriminación y la violencia contra las mujeres:

- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y
- Velar porque los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

La **iniciativa (5)** al respecto del presente apartado propone promover acciones que contribuyan a erradicar toda **discriminación**, basada en **estereotipos** de género; **especialmente el fomento de la eliminación del lenguaje e imagen de la mujer en forma sexista y no incluyente.**

La **iniciativa (7)** propone como objetivo para la eliminación promover la **responsabilidad y la no discriminación** en el ejercicio de los **derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres.**

➤ **AUTORIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Al respecto de este apartado la **iniciativa (2)** propone que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** se denomine **Observatorio Nacional** para la **Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el cual será un organismo **descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación**, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**. El **Observatorio** es el **encargado** de la **observancia** en el **seguimiento, evaluación y monitoreo** de la **política nacional** en materia de **igualdad entre mujeres y hombres.**

➤ **OBJETIVOS DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

La **iniciativa (2)** considera que el objeto del Observatorio Nacional sea:

- Considerar la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer y **monitorear** la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres,
- **Analizar y dar seguimiento al efecto** de las políticas públicas aplicadas en esta materia. **Invariablemente, deberá solicitársele su opinión en materia de planeación, reglamentos y normas relacionadas con los propósitos de la ley.**

Por otra parte la **iniciativa (8)** propone que el objetivo de la Política Nacional impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación presupuestal a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas proyectos y acciones de la administración pública federal.

➤ **FACULTADES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

La **iniciativa (2)** propone como facultades de la autoridad correspondiente (Observatorio Nacional):

- Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.
- Sistematizar, analizar y difundir información de fuentes nacionales e internacionales, sobre la situación de las mujeres y los hombres.
- Formular recomendaciones y propuestas para el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como para mejorar los sistemas de información relacionados con la igualdad.
- Realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, en los fines de la presente ley.
- Elaborar propuestas de reforma de leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el Observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y de la sociedad, que tengan por objeto realizar el seguimiento del tratamiento de las imágenes y lenguaje basados en estereotipos en función del sexo en los medios de comunicación.
- Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan.
- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la igualdad entre hombres y mujeres sobre diferentes temas.
- Realizar el seguimiento informativo de las políticas públicas y sociales que afectan a las mujeres.
- Fomentar en quienes impartan y administren justicia la inclusión en sus razonamientos, visiones y actitudes de la perspectiva de género.
- Analizar que los criterios de procuración de justicia no sean discriminatorios ni valorativos hacia un género determinado.

- Revisar la inclusión de los principios rectores de la ley en los documentos básicos de las instituciones políticas del país.
- Pronunciarse con relación a iniciativas de ley que vinculen o no incluyan la perspectiva de género.
- Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración.
- Opinar sobre la expedición de reglas para la organización y funcionamiento al Sistema Nacional y su vinculación con otros programas nacionales, estatales o municipales, y
- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

En contrario de lo que propone la **iniciativa (2)**; la **iniciativa (8)** propone que las autoridades correspondientes desarrollen las siguientes acciones en materia de igualdad:

- Incorporar, en los programas la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores,
- Identificar cuando sea posible la población objetivo atendida por los mismos, diferenciada por sexo, incluyendo sus padrones de beneficiarias y beneficiarios, en su caso,
- Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas.

➤ **INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IGUALDAD (OBSERVATORIO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES).**

La **iniciativa (2)** establece la integración del **Observatorio Nacional** para mencionar que se integrara por:

- 11 personas con carácter de propietarias.
- Durarán en su encargo cinco años y contarán con una suplencia.
- Elegirán a su titular y serán:
 - **Cuatro personas expertas** en el **análisis** del tema de la **igualdad entre mujeres y hombres de reconocida trayectoria.**
 - **Cuatro representantes** de **organizaciones de la sociedad civil**, abocadas a las **materias** que son de **competencia del Observatorio** y acrediten estar operando los últimos dos años inmediatos a su inclusión, y
 - **Tres personas expertas procedentes del ámbito universitario, académico o vinculado** a disciplinas que tengan relación con las materias que se analizan en el observatorio.
- Quien funja como **titular del Observatorio**, **durará** en su encargo **dos años** y podrá ser **reelegido** por una sola vez, si así lo determinan las personas integrantes de él.

También es importante destacar que las **estimaciones** sobre los **miembros** del **Observatorio** las realizará el **Congreso de la Unión** a partir de la **selección**:

- De personas expertas sobre el tema,

- Personas representativas de la sociedad civil y
- Personas representativas del ámbito universitario, que realicen las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, a propuesta de las organizaciones de sociedad civil y las instituciones de educación superior con especialidad en estudios de género y derechos humanos o especialidades directamente relacionadas.

A su vez la **iniciativa (2) propone la redacción** de un **artículo 50** con el propósito de que el **observatorio en coordinación** con los **gobiernos** de las **entidades federativas** y de los **municipios**, promuevan:

- La integración de observatorios para la igualdad entre mujeres y hombres estatales y municipales, en su caso, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación en materias de planeación, supervisión y evaluación de las políticas o acciones a que se refiere la presente ley.
- En la constitución de estos observatorios se propiciará la representación proporcional y equilibrada por sexos de sus integrantes.
- Sus normas de operación interna deberán responder a las necesidades, demandas, costumbres e interés de cada territorio o demarcación.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS:

NO. DE INIC.	FECHA DE PUBLICACIÓN	REFORMA(S) Y/O ADICIÓN(ES)	PRESENTADA POR:	ESTADO DE LA INICIATIVA:
1	2619-III 23 DE OCTUBRE 2008	Decreto por el que se reforman los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 33 de la Ley General de Educación.	Dip. MÓNICA ARRIOLA, DE NUEVA ALIANZA	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA
2	2617-V, MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2008	PROYECTO DE DECRETO REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 38, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 41, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 43, X Y XI DEL ARTÍCULO 44, VII Y XI DEL ARTÍCULO 46, III DEL ARTÍCULO 48 Y V DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV AL ARTÍCULO 38, XXI AL ARTÍCULO 41, X AL ARTÍCULO 43 Y XII AL ARTÍCULO 44, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 62 DE LA LEY GENERAL PARA EL ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DIP. GUILLERMINA LÓPEZ BALBUENA, PRI.	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA
3	2614-I, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2008	Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20; se adicionan los artículos 21 y 22, recorriendo la numeración en orden progresivo; se adiciona la fracción X al artículo 38, recorriendo la numeración subsecuente; y se adiciona una fracción II a los artículos 43, 51 y 52, modificando la numeración como corresponde en orden progresivo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	DIP. IRENE ARAGÓN CASTILLO, PRD.	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA
4	2607-III, MARTES 7 DE OCTUBRE 2008	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 53; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14, UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 38, UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 50, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN; SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO III, QUE SE DENOMINARÁ "DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS AGRESORES" CON LOS ARTÍCULOS 60 A 63, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	DIPUTADA ANA MARÍA RAMÍREZ CERDA DEL PARTIDO VERDE	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA
5	2521, VIERNES 6 DE JUNIO DE 2008	QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	DIPS. NELLY ASUNCIÓN HURTADO PÉREZ, PAN; Y MARICELA CONTRERAS JULIÁN, PRD.	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA.
6	2495, MARTES 29	QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS	DIP. MIRNA CECILIA	TURNADA A LAS COMISIONES

	DE ABRIL DE 2008	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	RINCÓN VARGAS, PAN.	UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA.
7	2482-II, JUEVES 10 DE ABRIL DE 2008	QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 44 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	DIP. MARÍA SOFÍA CASTRO ROMERO, PAN; Y SUSCRITA POR DIPUTADAS INTEGRANTES DEL PAN	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA
8	2458-II, MARTES 4 DE MARZO DE 2008	QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	DIP. MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ, PT.	TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA

NOTA: EN LA INICIATIVA (2) 2617-V, martes 21 de octubre de 2008EL.- NO SE ENCUENTRA REFERENCIA de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley General para el Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO(1)	TEXTO PROPUESTO(2)	TEXTO PROPUESTO(3)	TEXTO PROPUESTO(4)
<p>ARTÍCULO 8.... I. II. III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima; V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas</p>				<p>artículo 8. ... I. ... II. ... III. Proporcionar servicios de tratamiento psicológico, especializado y gratuito al agresor, para erradicar las conductas violentas; IV. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; V. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima; VI. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, VII. Favorecer la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo</p>

<p>que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>ARTÍCULO 14....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida</p>			<p>Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la erradicación de la violencia institucional.</p> <p>Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la</p>	<p>psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y</p> <p>VIII. Favorecer la instalación y mantenimiento de Centros de Atención Especializados para Agresores, que brinden servicios de reeducación integral y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos, que favorezcan la eliminación de las conductas violentas y la reinserción del agresor a la vida social.</p> <p>Las personas que laboren en los centros deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los centros personas que hayan sido sancionadas por ejercer</p>
--	--	--	---	--

<p>libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia femicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>ARTÍCULO 38.- El</p>		<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>erradicación de la violencia institucional, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.</p> <p>Artículo 21. En los casos de violencia institucional y para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerará la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de los organismos equivalentes en las entidades federativas a que se refiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos que su propia ley establece.</p> <p>Artículo 22. De acuerdo con lo establecido en sus propias leyes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas podrán recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</p> <p>Artículo 38. El sistema se</p>	<p>algún tipo violencia.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos, para víctimas y agresores.</p>
---	--	--	---	---

<p>Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. a XII....</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los</p>		<p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;</p> <p>XIII. Diseñar e implantar mecanismos para garantizar la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales instaurados por las Secretarías de Desarrollo Social, y de Economía; y</p> <p>XIV. Diseñar un modelo integral de atención de los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instaurar las instituciones, los municipios, las entidades federativas y el Distrito Federal, los centros de atención y los refugios que atiendan a</p>	<p>conformará por los titulares de</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>X. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y</p> <p>XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y</p> <p>XIV. Brindar al agresor servicios reeducativos integrales con perspectiva de género y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos, en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>
--	--	---	---	---

<p>derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p> <p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I. a XVIII.</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres; III a VII.... VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y IX. Las demás previstas para el cumplimiento de</p>		<p>víctimas.</p> <p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>XX. Impulsar y ejecutar la coordinación de la vinculación de las mujeres a los programas sociales; y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social I. a VII. ...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la</p>	<p>Artículo 43. Son facultades y obligaciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia institucional contra las mujeres;</p>	
--	--	---	---	--

<p>la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I. a IX.</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a III. (...)</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p>	<p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las niñas y de las adultas a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p> <p>En el caso de los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentran en los refugios, la Secretaría deberá validar las clases</p>	<p>materia;</p> <p>IX. Promover mecanismos para garantizar la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública I. a IX. ...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XI. Formular, desarrollar y ejercer acciones de coordinación con las instituciones de salud públicas y en las privadas para conocer de hechos de violencia contra mujeres con la finalidad de alcanzar</p>		
---	--	--	--	--

<p>V. a XVI.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. a VI.....</p> <p>VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; VIII. a X.-...</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. a XIV....</p>	<p>extramuros que hayan tomado para no perder el ciclo escolar.</p> <p>V. a XVI. (...)</p>	<p>los objetivos previstos en la presente ley; y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud I. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar, establecer e instaurar en las instituciones y en los centros de salud públicos y en los privados mecanismos para detectar y denunciar los casos de violencia contra la mujer, con la finalidad de canalizar a las víctimas a las instituciones correspondientes que prestan protección a las mujeres;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud con la finalidad de que detecte y</p>		
--	---	--	--	--

<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. y II</p>		<p>denuncie la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>VII. Diseñar, establecer e instaurar en las instituciones y en los centros de salud públicos y en los privados mecanismos para detectar y denunciar los casos de violencia contra la mujer, con la finalidad de canalizar a las víctimas a las instituciones correspondientes que prestan protección a las mujeres;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud con la finalidad de que detecte y denuncie la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres</p>		
--	--	---	--	--

<p>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. a X..... Sección Novena. De las Entidades Federativas ARTÍCULO 49.... I. a XII. XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley; XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales; XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior; XVII. Impulsar la participación de las</p>		<p>I. y II. ...</p> <p>III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, así como colaborar con las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social en la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales;</p> <p>IV. a X. ...</p>		<p>Artículo 49. ... I. a XII. ...</p> <p>XIII. Impulsar la creación de Centros de Atención Especializados para los Agresores.</p> <p>XIV. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XVI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p>
---	--	--	--	---

<p>organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la</p>				<p>XVIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XIX. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XXI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y</p>
--	--	--	--	---

<p>materia, y XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 50...</p> <p>I. a VII.....</p> <p>VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Celebrar convenios</p>				<p>concertación en la materia, y</p> <p>XXIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Apoyar la creación de Centros de Atención Especializados para los Agresores.</p> <p>IX. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto a la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Celebrar convenios de</p>
--	--	--	--	---

<p>de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p>I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y</p> <p>V. Informar a la autoridad</p>		<p>Artículo 51. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos; así como de los que sean detectados en los centros de salud públicos o privados.</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 51. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia institucional contra las mujeres;</p> <p>III. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>IV. Coadyuvar en la adopción y consolidación del sistema;</p> <p>V. Participar en la elaboración del programa;</p> <p>VI. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VII. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra</p>	<p>cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	--	---	--	--

<p>competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.</p> <p>ARTICULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con</p>	<p>Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje;</p> <p>II. Alimentación;</p> <p>III. Vestido y calzado;</p> <p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Educación preescolar, primaria y secundaria extramuros a los hijos de las víctimas de violencia que se encuentren en los refugios, con la finalidad que éstos no pierdan el ciclo escolar;</p> <p>VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar</p>		<p>las Mujeres e incorporar su contenido al sistema;</p> <p>VIII. Promover, en coordinación con la federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el programa;</p> <p>IX. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>X. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el programa;</p> <p>XI. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema;</p> <p>XII. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XIII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIV. Difundir por todos los</p>	<p>Artículo 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral y tratamiento psicológico, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p>
--	---	--	---	--

<p>la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IX. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y</p> <p>X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>		<p>medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XVI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XIX. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XX. Proporcionar a las instancias encargadas de</p>	
---	---	--	---	--

<p>(Se movió esta disposición para una mejor comparación)</p> <p>ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p>			<p>realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XXI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p> <p>XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XXIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p> <p>Artículo 52. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia institucional contra las mujeres;</p> <p>III. Coadyuvar con la federación</p>	<p>Capítulo VI De los Centros de Atención Especializada para los Agresores</p> <p>Artículo 60. El agresor podrá optar por acudir voluntariamente a un centro de atención especializada para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la vida social. Estará obligado a asistir a dicho centro cuando se le determine por mandato de autoridad competente.</p> <p>Artículo 61. Los centros de atención especializada tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Aplicar en lo conducente</p>
--	--	--	--	---

<p>V. Recibir información médica y psicológica; VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.</p> <p>(LA ACTUAL LEY NO CUENTA CON LOS ARTICULOS: 60, 61 Y 63)</p>			<p>y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;</p> <p>VI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>IX. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>el programa;</p> <p>II. Proporcionar al agresor la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social;</p> <p>III. Proporcionar al agresor talleres educativos integrales para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas, y eliminar los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generan su violencia;</p> <p>IV. Proporcionar al agresor tratamiento psicológico especializado y gratuito, según lo requiera, de acuerdo a una valoración previa, y</p> <p>V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.</p> <p>Artículo 62. El tratamiento psicológico especializado que proporcionen los centros al agresor, deberá observar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. El modelo</p>
--	--	--	--	---

			<p>XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>psicoterapéutico que se implemente será registrado y validado por dos instituciones públicas, en cuanto a su efectividad y contenidos, el refrendo del mismo se realizará semestralmente; y</p> <p>II. Una institución pública deberá fungir como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.</p> <p>Artículo 63. Los centros de atención especializada deberán estar alejados de los refugios para víctimas.</p>
--	--	--	--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (5)	TEXTO PROPUESTO (6)	TEXTO PROPUESTO (7)	TEXTO PROPUESTO (8)
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I a III.</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p>				<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; así como</p>

<p>XXIII. a XI.....</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 24.... I a III.</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de: I a X. ...</p> <p>ARTÍCULO 44... I a II...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Secretaría de Relaciones</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Una vez que estos organismos hayan solicitado la declaratoria, el sistema realizará los estudios y el análisis</p>	<p>Artículo 44. ...</p>	<p>que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; así como que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.</p>
--	---	--	--------------------------------	--

<p>III. ...</p> <p>ARTÍCULO 49. ... I a XXI.....</p> <p>XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>Exteriores;</p> <p>XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIII. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>XIV. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>	<p>necesario para resolver si ha lugar a la procedencia de ésta, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga la declaratoria de alerta de violencia de género.</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los datos de este sistema, se remitirán a la autoridad competente para ser incorporados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para alcanzar los fines establecidos en el artículo 38 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>XXIII. a XI. ...</p> <p>Artículo 49. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. El Ejecutivo estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad federativa, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta ley.</p> <p>XXIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>II. a VI. ...</p>
---	---	---	--	----------------------

DATOS RELEVANTES:

La iniciativa (1) propone:

- que en el caso de los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentren en los refugios, la Secretaría de Educación Pública deberá validar las clases extramuros que hayan tomado para no perder el ciclo escolar.

Señalando además algunas consideraciones al respecto.

La iniciativa (2) prevé que el programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- diseñar e implantar mecanismos para garantizar la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales instaurados por las Secretarías de Desarrollo Social y de Economía y
- para diseñar un modelo integral de atención de los derechos humanos y ciudadanía de la mujeres que deberán instaurar las instituciones, municipio, entidades federativas y el Distrito Federal, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Además, se propone que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

- promover mecanismos para garantizar la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales y
- formular, desarrollar, ejercer acciones de coordinación con las instituciones de salud públicas y en las privadas para conocer de hechos de violencia contra mujeres con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en dicha ley.

Respecto a la Secretaría de Salud, a ésta le corresponde diseñar, establecer e instaurar en las instituciones u en los centros de salud públicos y privados mecanismos para detectar y denunciar los casos de violencia contra la mujer, con la finalidad de canalizar a las víctimas a las instituciones correspondientes que prestan protección a las mujeres.

Se mencionan los principales puntos que abarcará dicho programa.

Con ello, le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres colaborar con las autoridades de la Secretaría de Desarrollo social en la vinculación inmediata de las mujeres a los programas sociales.

En lo que se refiere a la iniciativa (3) plantea que es obligación de los tres órdenes de gobierno:

- organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y;

- la erradicación de la violencia institucional.

En los casos de violencia institucional se considerará la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos equivalentes en las entidades federativas, así también, podrán recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

La iniciativa (4) propone que:

- se proporcionen servicios de tratamiento psicológico, especializado y gratuito al agresor, para erradicar las conductas delictivas.
- impulsar la creación, instalación y mantenimiento de Centros de Atención Especializados para Agresores, que brinden servicios de reeducación integral y tratamiento psicológico, especializado y gratuito, que favorezcan la eliminación de las conductas violentas y la reinserción del agresor a la vida social.

Además de lo anterior, en lo que se refiere al diseño de programas para brindar servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, se prevén tratamientos especializados y gratuitos para los mismos.

En atención a los Centros de Atención Especializada para los agresores, se pretende adicionar un Capítulo especial para regularlos. Dichos centros tendrán como facultades y obligaciones:

- aplicar en lo conducente el programa,
- proporcionar al agresor la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social,
- proporcionar al agresor talleres educativos integrales para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan conductas violentas en ello y eliminar estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generan su violencia, además;
- proporcionar al agresor tratamiento psicológico especializado y gratuito según lo requiera de acuerdo a la valoración previa
- contar con el personal capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

El tratamiento especializado que el centro proporcione al agresor, deberá observar los siguientes lineamientos:

- el modelo psicoterapéutico, además de que una institución pública deberá fungir como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo terapéutico y los centros deberán estar alejados de los refugios para víctimas.

Dentro de la iniciativa (5) se plantea que el Sistema se conforme también por los titulares de:

- la Secretaría de Relaciones Exteriores,
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social,

- Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas y
- el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.

La iniciativa (6) propone que una vez que los organismos hayan solicitado la declaratoria de alerta de violencia de género, el sistema realizará los estudios y el análisis necesario para resolver si procede, a efecto de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si es el caso, se haga dicha declaratoria.

En la iniciativa (7) siete se propone que:

- los datos del sistema, se remitirán a la autoridad competente para ser incorporados en la base del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para alcanzar los fines establecidos en el artículo 38 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- el Ejecutivo estatal, formulará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad federativa, una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la Ley.

La iniciativa (8) propone que para efectos de esta Ley se entenderá por:

- violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público; así como que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.
- violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; así como que la imagen de la mujer sea usada como estereotipo de belleza para comercializar productos, servicios y modos de vida.

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES.**

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACION GENERAL DE LAS MISMAS.

No de inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición (s)	Presentadas por:	Estado de la iniciativa:
1	268-III miércoles 21 de enero de 2009	Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Dip. integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género.	Consideración del pleno:
2	2503 martes 13 de mayo 2008	Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres , miércoles 7 de mayo del 2008.	Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, PRI.	
3	2391-I martes 27 de noviembre de 2007	Se reforma y adiciona en su Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículos 6, fracción II, y 7, fracción XVI; en su Capítulo III, "Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres ", artículo 15, fracciones I y II, y Capítulo IV, "Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres", artículo 19, fracción I:	Dip. Maria del Carmen Salvatori Bronca, Convergencia	
4	2241-VII jueves 26 de abril de 2007	Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres .	Dip. Irma Piñeyro Arias, Nueva Alianza.	

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (1)
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2.- Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. - Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios. 	<p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las atribuciones y competencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la república, en materia de igualdad de género y de derechos entre mujeres y hombres, en los términos del artículo cuarto, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2. Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que esta ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, expresión de rol de género, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, preferencia sexual, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 4. El instituto tiene por objeto promover la igualdad de género, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, cultural y social del país; fomentar la no discriminación hacia las mujeres, así como las acciones que permitan la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en términos de las facultades que se derivan de la presente ley y de la legislación de la materia.</p> <p>Lo anterior, bajo los criterios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transversalidad. Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; 2. Federalismo. En lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias y de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios responsables de promover y fomentar la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, y 3. Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federales

<p>Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres. Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres. Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres. Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.</p> <p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes: I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la</p>	<p>como de las entidades federativas y del Distrito Federal.</p> <p>4. No discriminación, en los términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres; II. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres; III. Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres; IV. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres; V. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres, de carácter honorífico; VI. Consejo Social: el Consejo Social, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres; de carácter honorífico; VII. Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres; VIII. Equidad de género: principio conforme al cual mujeres y hombres tienen condiciones iguales para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para contribuir a la evolución política, económica, social y cultural del país para beneficiarse por igual de los resultados. Lo anterior con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones; IX. Ley: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; X. Igualdad de género: la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; XI. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XII. Programa: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y XIII. Programa integral: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 6. El instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes: I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, en particular los derechos humanos y</p>
---	---

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.</p> <p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p>libertades fundamentales de las mujeres durante todas las etapas de su vida;</p> <p>II. Proponer la adopción de medidas para el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia en los que nuestro país sea parte;</p> <p>III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Nacional del Desarrollo;</p> <p>IV. Participar en la elaboración del Informe Anual sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa Integral que se remite al honorable Congreso de la Unión;</p> <p>V. Ejecutar la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales de los sectores social y privado en relación con las mujeres;</p> <p>VI. Coadyuvar en la formulación e impulso de políticas públicas nacionales destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la igualdad de género;</p> <p>VII. Diseñar, implementar y funcionar bajo mecanismos de coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, Distrito Federal y municipios, para concertar con la sociedad la participación de las mujeres mexicanas en todos los sectores productivos del país;</p> <p>VIII. Diseñar e incidir en la ejecución de programas y acciones en la materia, cuando no correspondan a las atribuciones de otras entidades o dependencias de la administración pública federal;</p> <p>IX. Promover entre los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, la ejecución de acciones dirigidas a la igualdad de género, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de la vida nacional;</p> <p>X. Promover la cultura por una vida libre de violencia y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho;</p> <p>XI. Fomentar e impulsar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, cultural y social, bajo el principio de igualdad de género, que contribuya al pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>XII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de sus derechos humanos y libertades fundamentales, procedimientos de impartición de justicia y orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género, pudiendo utilizar los tiempos oficiales previstos en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Representar al gobierno federal en materia de igualdad de género ante los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>XIV. Las demás disposiciones legales en materia de género.</p>
--	---

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;
- VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las

Artículo 7. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la formulación, instrumentación, seguimiento y verificación de las políticas públicas en materia de igualdad de género y de no violencia contra las mujeres en todas sus formas y modalidades;
- II. Impulsar, promover y coadyuvar en la efectiva incorporación de la perspectiva de género en:
 - a. El Plan Nacional de Desarrollo;
 - b. El Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - c. La programación para el ejercicio del gasto público;
 - d. La elaboración y ejecución de las políticas públicas, los programas sectoriales, regionales y especiales; y
 - e. El Programa Operativo Anual y las acciones correspondientes de cada dependencia o entidad de la administración pública federal;
- III. Coadyuvar para la efectiva incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y ejecución de acciones programáticas de los poderes en sus diferentes órdenes de gobierno, de conformidad con los convenios y acuerdos que se suscriban, por lo que hace a las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y libertades fundamentales, así como el fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;
- V. Impulsar que en la administración pública federal no existan disposiciones o mecanismos administrativos que discriminen por razón de género y, proponer las medidas necesarias para eliminar todas las acciones que afecten el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
- VI. Proponer el programa así como el Programa Integral, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, así como verificar periódica y sistemáticamente la ejecución de éstos y, en su caso, promover las modificaciones correspondientes, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con los sectores social y privado, para promover las políticas, programas y acciones que se establezcan en el programa;
- VIII. Establecer vínculos de colaboración con el honorable Congreso de la Unión, los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que promuevan y fomenten la igualdad de género, la erradicación de la discriminación y la violencia contra de las mujeres, así como el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, para promover medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de

<p>obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;</p> <p>X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;</p> <p>XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;</p> <p>XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p> <p>XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la</p>	<p>cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres;</p> <p>X. Impulsar y fortalecer vínculos de colaboración y, en su caso, suscribir convenios con organismos de la sociedad civil y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p> <p>XI. Crear, mantener y fortalecer las relaciones de intercambio y cooperación, en las materias de su competencia, con los organismos internacionales que se ocupan de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>XII. Impulsar y propiciar, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la firma y el cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general todos aquellos referentes a derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, sin contravenir las atribuciones que correspondan a dicha dependencia;</p> <p>XIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios, de los sectores social y privado, en materia de género, cuando así lo requieran;</p> <p>XIV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las beneficien;</p> <p>XV. Promover estudios e investigaciones con perspectiva de género, para conocer la condición de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida nacional, así como coadyuvar en la instrumentación de los sistemas de información, registro, seguimiento y evaluación con los resultados obtenidos, a fin de darlos a conocer;</p> <p>XVI. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta ley;</p> <p>XVII. Dar seguimiento a las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la evaluación y aplicación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de</p>
---	---

<p>Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;</p> <p>XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;</p> <p>XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;</p> <p>XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;</p> <p>XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;</p> <p>XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p>XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;</p> <p>XVIII. Colaborar en el diseño e integración de los sistemas de las entidades federativas y el Distrito Federal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIX. Coordinar las acciones que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, genere de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XX. Impulsar políticas públicas que coadyuven en la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia de género en concordancia con las disposiciones legales de la materia;</p> <p>XXI. Colaborar en el diseño de los programas reeducativos integrales que permita la participación activa de las víctimas de violencia de género en la vida pública, privada y social, así como de los agresores;</p> <p>XXII. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre los temas de género;</p> <p>XXIII. Impulsar e informar sobre las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;</p> <p>XXIV. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas derivadas de las atribuciones conferidas al Instituto; así como emitir opiniones a las autoridades participantes, con base en el Programa;</p> <p>XXV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del programa y la operatividad de éste;</p>
---	---

<p>Artículo 8.- Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Junta de Gobierno; II. La Presidencia; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. El Consejo Consultivo; V. El Consejo Social, y VI. La Contraloría Interna. <p>La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo 11.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.</p> <p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El o la titular de la Presidencia del Instituto 	<p>XXVI. Establecer esquemas de coordinación y coadyuvancia con los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios;</p> <p>XXVII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XXVIII. Coordinar el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de la ley de la materia;</p> <p>XXIX. Promover, dar seguimiento y verificar las políticas públicas de la administración pública federal en la materia y fomentar la participación de la sociedad, cuyas acciones estén destinadas a asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>XXX. Colaborar con las instituciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el diseño, evaluación y aplicación del modelo de atención a víctimas en los refugios, y</p> <p>XXXI. Las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 8. Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 9. El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.</p> <p>Artículo 10. En el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley, el Instituto pondrá especial atención en el caso de mujeres indígenas, en el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y convenios internacionales de los que México es parte, de conformidad con el artículo 133 constitucional.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Estructura orgánica y funcional del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 11. El instituto contará con la siguiente estructura organizativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Junta de Gobierno; II. La Presidencia; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. El Consejo Consultivo; V. El Consejo Social, y VI. El Órgano Interno de Control. <p>El Consejo Consultivo y el Consejo Social, son dos órganos auxiliares de carácter</p>
--	---

<p>Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gobernación;- Relaciones Exteriores;- Hacienda y Crédito Público;- Desarrollo Social;- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;- Comercio y Fomento Industrial;- Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;- Educación Pública;- Contraloría y Desarrollo Administrativo;- Salud;- Trabajo y Previsión Social;- Reforma Agraria;- Procuraduría General de la República;- Instituto Nacional Indigenista, y el- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). <p>b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.</p> <p>En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley;</p> <p>III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>honorífico, de consulta, asesoría técnica y análisis cuyas atribuciones y forma de integración se ajustarán a las disposiciones previstas en la presente Ley.</p> <p>La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico del instituto.</p> <p>Artículo 12. En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los convenios y tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.</p>
--	--

b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera reunión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.

En la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen

Artículo 13. La Junta de Gobierno es el órgano de administración del instituto, encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo de esta entidad, y estará integrada por:

I. La persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, quien tendrá voz y voto de calidad;

II. Las personas que ocupen el cargo de vocal propietario, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IX. Secretaría de Educación Pública;

X. Secretaría de la Función Pública;

XI. Secretaría de Salud;

<p>de los auditores externos;</p> <p>IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;</p> <p>V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;</p> <p>VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;</p> <p>VII. Nombrar a las vocales propietarias a que se refiere el artículo 12, fracción II, inciso b) de esta Ley;</p> <p>VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;</p> <p>IX. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria;</p> <p>X. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos;</p> <p>XI. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que correspondan;</p> <p>XII. Fijar las condiciones generales de trabajo;</p> <p>XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia, con la intervención que corresponda al Comisario;</p> <p>XIV. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;</p> <p>XV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;</p> <p>XVI. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social, y</p> <p>XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p>Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.</p>	<p>XII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIII. Secretaría de la Reforma Agraria;</p> <p>XIV. Procuraduría General de la República;</p> <p>XV. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XVI. Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, y</p> <p>XVII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).</p> <p>b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.</p> <p>En ambos casos, se tratará de ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, se garantizará que provengan de los diferentes ámbitos de la sociedad civil organizada, reflejando su pluralidad, en los términos a los que hacen referencia los artículos 22 y 24 de esta ley.</p> <p>La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.</p> <p>En la primera sesión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.</p> <p>En la segunda sesión de la Junta de Gobierno, la Presidencia del instituto propondrá una secretaria técnica y una prosecretaria.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que señala el inciso a) de la fracción II del presente artículo, podrán ser suplidas por representantes que al efecto designen, que deben ser del nivel administrativo inmediato inferior al del titular de la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidas por los representantes que al efecto designen.</p> <p>Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones del instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Integrar por consenso y de no alcanzar éste, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración de la persona titular del Ejecutivo federal, a efecto de que designe a la persona titular que ocupará la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, con apego a este ordenamiento y a las demás disposiciones legales que regulen su funcionamiento;</p> <p>III. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto, los informes de actividades y los</p>
---	---

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

Capítulo III

Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en

estados financieros anuales del instituto, y autorizar su publicación conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;

V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el instituto;

VI. Observar la ley y las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el instituto requiera;

VII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del instituto a las personas que ocupen los cargos siguientes:

a) Secretaría Ejecutiva del instituto;

b) Direcciones Generales del instituto, y

c) Secretaría Técnica y Prosecretaría de la Junta de Gobierno.

VIII. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior y el Reglamento Interior de Trabajo;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia del instituto, con la intervención que corresponda al comisario;

X. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

XI. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

XII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social, y

XIII. Las demás que le atribuya esta ley y la legislación aplicable.

Artículo 15. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que convoque la persona titular de la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada formalmente con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la persona titular de la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la secretaria ejecutiva del instituto; la secretaria técnica y la prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del instituto.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día y aquéllos urgentes que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese

<p>materia administrativa;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y</p> <p>V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>Artículo 16.- La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. Administrar y representar legalmente al Instituto;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;</p> <p>IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los apéndices administrativos;</p> <p>VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;</p> <p>VII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;</p> <p>X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;</p>	<p>carácter.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 16. La persona que ocupe la Presidencia de la República, nombrará de una terna integrada por consenso, a la persona titular de la Presidencia del instituto; de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta ley, así como por su participación con las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>IV. No encontrarse en uno o varios de los impedimentos establecidos en la fracción III, del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>Artículo 17. La persona titular de la Presidencia del instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Presidir la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;</p>
---	---

<p>XI. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;</p> <p>XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público;</p> <p>XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;</p> <p>XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;</p> <p>XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y</p> <p>XVII. Las demás que le confiera la presente Ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.</p> <p>Artículo 17.- El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.</p> <p>Artículo 18.- La Presidencia durará en su cargo tres años,</p>	<p>II. Administrar y representar legalmente al instituto;</p> <p>III. Celebrar toda clase de actos y otorgar documentos inherentes al objeto del instituto;</p> <p>IV. Aplicar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso aprobación, la normatividad administrativa interna que aplica el instituto;</p> <p>VI. Coadyuvar en la formulación de los programas institucionales de las entidades y dependencias de la administración pública federal, estableciendo los indicadores de cumplimiento a corto, mediano y largo plazos;</p> <p>VII. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, para someterlo a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y en su caso, aprobación de los proyectos de programas, informes y estados financieros del instituto y los que específicamente le solicite aquélla;</p> <p>X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;</p> <p>XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;</p> <p>XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto, debiendo incluir aspectos e indicadores de calidad y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando a el Comisario Público;</p> <p>XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre las actividades realizadas en el año inmediato anterior invitando a dicha sesión a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las Presidencias de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras; y dar a conocer dicho informe a la sociedad mediante su publicación;</p> <p>XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;</p> <p>XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del instituto, para mejorar su desempeño, y</p> <p>XVII. Las demás que le confiera la presente ley y la legislación aplicable.</p>
--	---

pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

Capítulo IV
Del nombramiento y Facultades de la Secretaría
Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia sólo podrá permanecer en su encargo durante el período de ejercicio constitucional de aquella que ocupe la Presidencia de la República y que le haya otorgado el nombramiento.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 20. La Presidencia del instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la secretaria ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo activo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de esta Ley.

Artículo 21. La secretaria ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Presidencia del instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y no discriminación, habrá de seguir el instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- II. Someter a la consideración de la Presidencia del instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar a la Presidencia del instituto en la administración, organización y operación del instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del instituto y disposiciones legales aplicables.

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del
Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 21.- El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

Artículo 23.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis,

Capítulo V
Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 22. El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto, la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una consejera presidenta.

Artículo 23. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer únicamente por otro periodo igual. Las nuevas integrantes deben representar a organizaciones distintas a las representadas en el periodo inmediato anterior. El Consejo debe presentar anualmente un informe de actividades ante la Junta de Gobierno.

Artículo 24. El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley.

Se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso de la igualdad de género.

evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

Artículo 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;
- II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y
- V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una consejera presidenta.

Artículo 25. Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del instituto en lo relativo al programa y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que sean sometidos a su consideración;
- II. Impulsar y favorecer la participación de la sociedad en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley, así como promover vínculos de coordinación con las instancias de gobierno;
- III. Impulsar a las organizaciones de mujeres indígenas, preferentemente aquellas que propician su acceso igualitario a las oportunidades;
- IV. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y
- V. Las que determine el Estatuto Orgánico del instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta ley, proponiendo las medidas para su mejoramiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en general, todos aquellos relativos a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta ley;
- IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de la presente ley;
- V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información de los distintos sectores de la sociedad, desagregados por sexo, y
- VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del instituto y otras disposiciones

Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;

III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;

IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;

V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y

VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la Colaboración de los tres Poderes de la Unión

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

Artículo 29.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

aplicables.

Artículo 28. El instituto solicitará a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, información relativa a la ejecución de las políticas tendentes a aplicar la transversalidad de la perspectiva de género en sus programas; a las personas titulares de los órganos de impartición de justicia tanto federal como locales, su colaboración para fomentar la observancia de la legislación nacional e internacional en materia de género, y a las personas que presidan las Mesas Directivas de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, información sobre los asuntos legislativos relacionados con el tema de género.

Capítulo VI

De la Colaboración de los Tres Poderes de la Unión

Artículo 29. Las autoridades y personal de las mismas, de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios, proporcionarán al instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Capítulo VII

Del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales. Como resultado de la evaluación del programa, el instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las personas u órganos a que se refiere el artículo 28, de la presente ley.

Capítulo VIII

Del Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 31. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto del instituto, será el encargado de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la

<p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres</p> <p>Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.</p> <p>Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.</p>	<p>incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas y actividades que la administración pública federal presente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p> <p>Artículo 32. El instituto coordinará y vigilará que las dependencias y entidades de la administración pública federal consideren en sus programas o actividades, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores;II. Identificar la población objetivo, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa;III. Establecer las metodologías o sistemas para que en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, se generen indicadores con perspectiva de género, yIV. Fomentar que en lo relativo a los programas de comunicación social incluyan en sus contenidos la promoción de la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación por razones de género. <p>Artículo 33. Establecer coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal, la metodología de rendición de cuentas sobre las acciones realizadas en materia de igualdad de género, detallando objetivos específicos, población objetivo, indicadores utilizados, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos.</p> <p>Artículo 34. El instituto deberá presentar los informes en los términos y plazos que establecen las disposiciones legales aplicables ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, detallando entre otros: objetivos, estrategias población, modificaciones, programación y ejercicio de las erogaciones, modalidades y criterios de evaluación; así como aquellos que establezca la legislación en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VIII Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 31.- El Instituto Nacional de las Mujeres contará con patrimonio propio y se integrará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracciones VII, XX y XXI, yIV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales. <p>Artículo 32.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.</p> <p>Artículo 33.- La gestión del Instituto estará sometida al</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IX Del Patrimonio y de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 35. El instituto contará con patrimonio propio y se integrará:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7 fracciones XVII y XXIV de esta ley, yIV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales. <p>Artículo 36. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas</p>

<p>régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 34.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX Del Régimen Laboral</p> <p>Artículo 35.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>y provisiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.</p> <p>Artículo 37. La gestión del instituto estará sometida al régimen del presupuesto anual de la administración pública federal.</p> <p>Artículo 38. El instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública federal.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Del Régimen Laboral</p> <p>Artículo 39. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES.

La iniciativa propone un objetivo de la Ley que es establecer las atribuciones y competencias del Instituto Nacional de las Mujeres.

Así también se establecen como objetos de Instituto:

- Promover la igualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- Fomentar la no discriminación hacia las mujeres.
- Fomentar acciones que permitan la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.

Para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las atribuciones de la presente Ley, se propone que el Instituto pondrá especial atención en el caso de mujeres indígenas, en el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y convenios internacionales de los que México es parte.

En dicha iniciativa se establece que el consejo consultivo y el consejo social son órganos auxiliares de carácter honorífico, de consulta, asesoría técnica y análisis; y que la Junta de Gobierno es el órgano de administración del instituto, encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo del Instituto, la cual deberá estar integrada, además de los ya establecidos, de:

- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Economía.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas.
- Comisión Nacional para prevenir la discriminación.

Se prevé que el Presidente de la República, nombrará de una terna integrada por consenso, al titular de la Presidencia del instituto, quien presidirá la Junta de Gobierno. Así también se propone que cumpla, además de los ya establecidos, con los siguientes requisitos:

- Mayor de edad con un modo honesto de vivir, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener conocimiento y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género, a favor de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y por su trabajo efectivo en políticas públicas con perspectiva de género y demás materias objeto de la ley, así como participación con organizaciones de la sociedad civil. Este requisito también se aplicará a la Secretaría ejecutiva del Instituto.
- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa.

Se propone que el titular del poder Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto, será el encargado de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas y actividades que la administración pública federal presente en el presupuesto de egresos de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (2)	TEXTO PROPUESTO (3)	TEXTO PROPUESTO (4)
<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>II..... La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>IV... La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p> <p>Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las</p>	<p>Artículo 6. El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. ... La ejecución de programas en donde las mujeres embarazadas tengan trato preferencial en toda institución pública o privada que brinde servicios y deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>II. ... La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales, del Distrito Federal, y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>XVI Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales, del Distrito Federal, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p>	<p>Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas, así como emitir recomendaciones a las autoridades participantes, con base en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;</p>

<p>entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;</p> <p>Artículo 15.-...</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>Artículo 19....</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>...</p>		<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitado por la Contraloría de la Federación;</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	
--	--	---	--

Datos Relevantes:

La iniciativa (2) propone que el objetivo del Instituto sea la ejecución de programas donde las mujeres embarazadas tengan trato preferencial en todas las instituciones públicas o privadas que brinden servicio, las cuales deberán contar con la infraestructura, mobiliario, equipo adecuado y recursos humanos para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

La iniciativa (3) propone incluir al Distrito Federal, ya que anteriormente sólo se hacía mención de las entidades y dependencia de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios. También prevé que como requisito del personal del Instituto el ser ciudadana mexicana.

La iniciativa (4) propone como atribuciones del Instituto:

- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas
- Emitir recomendaciones a las autoridades que participen con base en el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

FUENTES DE INFORMACION

Página en Internet de la Gaceta Parlamentaria en las que se extrajo el texto de las iniciativas turnadas a la Comisión de Equidad y Género, de las siguientes fechas:

- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (136)
- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (137)
- Número 2141-I, martes 28 de noviembre de 2006. (174)
- Número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006. (233)
- Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007. (438)
- Número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007. (475)
- Número 2229-I, martes 10 de abril de 2007. (557)
- Número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007. (595)
- Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007. (730)
- Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (997)
- Número 2355, jueves 4 de octubre de 2007. (1023)
- Número 2360-III, jueves 11 de octubre de 2007. (1111)
- Número 2391-I, martes 27 de noviembre de 2007. (1264)
- Número 2458-II, martes 4 de marzo de 2008. (1556)
- Número 2492-I, jueves 24 de abril de 2008. (1627)
- Número 2475-III, martes 1 de abril de 2008. (1722)
- Número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008. (1755)
- Número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008. (1819)
- Número 2495-IX, martes 29 de abril de 2008. (1821)
- Número 2503, martes 13 de mayo de 2008. (1844)
- Número 2521, viernes 6 de junio de 2008. (1876)
- Número 2561, viernes 1 de agosto de 2008. (1934)
- Número 2590-I, jueves 11 de septiembre de 2008. (2106)
- Número 2607-III, martes 7 de octubre de 2008. (2181)
- Número 2614-I, jueves 16 de octubre de 2008. (2266)
- Número 2617-V, martes 21 de octubre de 2008. (2272)
- Número 2619-III, jueves 23 de octubre de 2008. (2280)
- Número 2680-III, miércoles 21 de enero de 2009. (2503)
- Número 2696-II, jueves 12 de febrero de 2009. (2554)
- Número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009. (2573)
- Número 2709-II, martes 3 de marzo de 2009. (2602)

Dirección en Internet.

- <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Dirección de la Página de la Cámara de Diputados, en donde se encuentra el listado de leyes vigentes:

- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

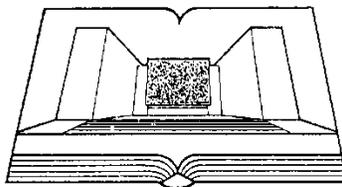
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar